

FICHA TÉCNICA

Causa N.º 16252 “F. P. O. c/Poder Judicial s/proceso sumario de ilegitimidad- Empleo Publico”

ÓRGANO | CCALP

FECHA | 27 de agosto de 2015

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Derecho de defensa. Cámara Oculta. Requisitos de Validez. Exceso de Derecho de Defensa. Cámara oculta. Dictamen jurídico previo. Amplitud probatoria.

HECHOS | La S.C.B.A. dispuso la cesantía del prosecretario F. por haber prestado colaboración o gestionar contactos en pos de lograr resultados que favorecerían en forma ilegal al agente fiscal Heredia, y por conducta grave. El Juzgado Contencioso Administrativo 1 declara la nulidad de la resol de corte 3664 por irregularidades que afectaron gravemente el derecho de defensa del imputado. En particular respecto de la videofilmación realizada por el fiscal, sin orden judicial, que incrimina a F.. La Cámara hace lugar al recurso de apelación interpuesto y revoca la sentencia de grado rechazando la pretension anulatoria.

DOCTRINA ESTABLECIDA | Dijo la C.C.A.: En general no existe ninguna prohibición en nuestro derecho sobre que una persona difunda los términos mantenidos en una conversación con otra, de donde se sigue que también puede registrarla, incluso, mediante dispositivos desconocidos por el otro interlocutor. En los procesos disciplinarios rige la regla de la amplitud probatoria, siendo el marco de actuación las garantías constitucionales (libertad de personas y debido proceso adjetivo).

F. no probó que las grabaciones fueran un acto privado que hubieran comprometido los ámbitos más íntimos de la personalidad; las grabaciones se realizaron en un sitio laboral, público; las grabaciones tienen un interés general, de dilucidación de conductas delictuosas (no fue en beneficio privado); el actor no fue instigado a formular las afirmaciones; las grabaciones fueron producidas por una de ellas y no por un tercero; no hubo autoincriminación en desmedro del principio de inocencia. Por ello no se afectaron garantías constitucionales. La prueba es admisible. No hubo exceso de punición. No hace falta el dictamen jurídico previo en el procedimiento disciplinario regido por la res. 1233/01.